



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	080014053011-2021-00413-00
DEMANDANTE	TRANSPORTES ECHEVERRI HERNÁNDEZ LTDA
DEMANDADO	SERVIMAN S.A.S
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, pasó a su Despacho el presente proceso informándole, que se encuentra pendiente pronunciarse sobre el recurso de fecha 04/10/2021 contra el auto de mandamiento de pago. Provea.

Barranquilla, 22 de febrero de 2022

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO.

El numeral 3 del artículo 442 del Código General del Proceso señala: *"El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago."*

Así mismo, Las excepciones previas que se puede interponer contra el mandamiento de pago, son las señaladas en el artículo 100 del estatuto procesal.

El artículo 318 del Código General Del Proceso respecto al recurso de reposición establece:

(...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto." (...)

Conforme a lo anterior y revisado el expediente, se tiene que el recurso fue interpuesto dentro del término señalado en la norma anteriormente expuesta, así como también se expresaron las razones que lo sustentan.

DE LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

En resumen, las excepciones alegadas son las siguientes:

1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

Cimenta su reclamo el recurrente en que se está utilizando como título de recaudo ejecutivo, "el Contrato de Prestación de Servicios que se firmó entre SERVIMAN S.A.S. y TRANSPORTES ECHEVERRI HERNANDEZ, que según el recurrente, se utiliza como título de recaudo ejecutivo además del contrato de prestación de servicios de transporte a) Las ordenes de facturación. b) El registro íntegro de las mismas c) El estado de cuenta que están adjuntos al expediente *concluyendo que el titulo ejecutivo de recaudo es el de los que la jurisprudencia llama complejo*.

Que no obstante lo anterior, el titulo no debe llamarse complejo ya que no se cumplen con los requisitos que señala el artículo 422 del CGP, por cuanto las obligaciones dinerarias no son ni expresas ni claras ni mucho menos exigible.

2. HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.

Eleva su inconformidad el petente en que el contrato que se utiliza como título de recaudo ejecutivo no determina una obligación clara, expresa y exigible, por cuanto la demandante en sus pretensiones señala que está cobrando es incumplimiento del contrato, el cual al



tenor de lo que se reseña, de acuerdo a los aspectos ya citados en el anterior análisis, no tienen claridad, no es expreso, ni hay forma de establecer un vencimiento.

CONSIDERACIONES

Las excepciones previas son alegaciones que puede presentar el demandado para evitar que la demanda prospere; se caracterizan porque su objeto principal es atacar la forma, no el fondo del litigio, es decir, las excepciones previas buscan sanear el procedimiento o suspenderlo para que el litigio finalice con un fallo de fondo que decida la controversia y evitar que se presente una actuación nula al permitir enderezar o sustancial.

En suma, con las excepciones previas no se discuten las pretensiones de la demanda; se proponen con la finalidad de cuestionar la legalidad o procedencia de la demanda en procura de una terminación temprana del proceso.

Excepciones previas en el proceso ejecutivo.

Si bien las excepciones previas, se han definido como mecanismo de defensa que atacan el procedimiento, en el proceso ejecutivo estas no son admitidas como tal, el ejecutado o demandado podrá invocarlas como reposición en contra del mandamiento ejecutivo difiriendo de la forma reconocida respecto de otros tipo de procesos.

Cayendo en el asusto concreto y estudiando la primera causal propuesta se tiene que el censor canaliza el ataque al mandamiento de pago a través de dicha causal, desestimando la idoneidad del título ejecutivo objeto de recaudo **Excepciones previas en el proceso ejecutivo.**

Respecto a las excepciones previas, que se han definido como los mecanismos de defensa que atacan el procedimiento, en el proceso ejecutivo estas no son admitidas como tal, en el sentido que el ejecutado o demandado podrá invocarlas como reposición en contra del mandamiento ejecutivo y no como excepciones previas como tal.

El Código General del Proceso en su artículo 422 señala: *«Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.»* (Resalto fuera de texto).

Se duele el demandado de que el título de recaudo no ostenta los requisitos señalados en el texto transcrito ut supra, afirma pues, que no es claro, ni expreso ni exigible, por lo que corresponde la clarificación de las anteriores calidades.

- CLARO: La obligación debe estar determinada con precisión (en qué consiste). en el presente caso luego de revisar el contrato de prestación de servicios que funge como título de recaudo se observa: "prestación del servicio que consiste en la utilización y operación con maquinaria amarilla cargador" (...) "lo anterior para desarrollar el objeto contractual de contratante extracción de material de construcción" (sic) (...)

Lo anterior transcrito, manifiesta una claridad en cuanto al contrato, puesto que con una mínima lógica, se logra determinar lo que se contrata y además se encuentra determinado en dicho contrato concisamente, es decir se trata del alquiler de maquinaria para un determinado trabajo por un determinado tiempo.

- EXPRESO: la obligación debe ser precisa en respecto a que es lo se debe (el servicio), a quien se debe y sobre todo, cuanto se debe.

Del análisis al documento título ejecutivo allegado se tiene que a clausula cuarta se expone el precio y la forma de pago, así mismo como el periodo de contrato (3 meses)



teniéndose como conclusión que se encuentran expresas las condiciones de dicha obligación.

- EXIGIBLE: este atributo se debe a que ya debe haber expirado el plazo fijado para satisfacer dicha obligación, es decir, el tiempo o la condición para que se pueda cumplir lo pactado, que en el presente caso se expresa un término de tres meses.

Por lo estudiado y encontrando que el título ejecutivo cumple con las condiciones sustanciales de atributos claro expreso y exigible no se repondrá el auto de mandamiento ejecutivo recurrido despachando de manera desfavorable la excepción previa propuesta.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Once Civil Municipal De Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia.

RESUELVE:

Primero. NO REPONER el auto objeto de recurso.

Segundo. Una vez en firme esta providencia regrese el expediente al despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 023 Hoy: 23 de febrero de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO